

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Jhoneyson González Mendoza
Demandado	Margarita María Gómez Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00804 00
Providencia	Fija fecha audiencia

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **03 de abril del año 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo el objeto de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 ib., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Lo anterior con base en el párrafo único del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P., el cual permite decretar las pruebas en el auto que fija fecha y hora para audiencia cuando se advierta que la práctica de las mismas es posible y conveniente en una sola audiencia.

La vista pública se hará de forma **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del Juzgado.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Con base en lo expuesto se DECRETAN las siguientes pruebas:

### 1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

#### 1.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales y demás anexos de la demanda (Doc. 01 págs. 11 a 162 y Doc. 03 págs. 13 a 22).

#### 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

La demandada MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial del demandante.

Respecto a la declaración de parte solicitada por el abogado accionante frente a su representado, la misma no se decretará por cuanto el interrogatorio de parte se realizará de forma oficiosa y exhaustiva por parte de la Juez, tal como lo establece el numeral 7 del Art. 372 del C.G.P., razón por la cual tal declaración resulta innecesaria.

### **1.3. TESTIMONIAL**

SE CITA a los señores YINETH PAOLA VILLEGAS MORENO, FRANCISCO MORENO CÓRDOBA, EDISON ALEJANDRO LOTERO MARTÍNEZ, EDINSON GÓMEZ, NEIDER VALENCIA GARCÍA, DAVIER MUÑOZ RUIZ y MAURICIO DE JESÚS BLANDÓN RESTREPO y para ser interrogados y recepcionar sus declaraciones.

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que los absolventes estén presentes en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibídem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del C.G. del P.

## **2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

### **2.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales y demás anexos de la demanda (Doc. 10 págs. 20 a 29).

### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

El demandante JHONEYSON GONZÁLEZ absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la demandada.

### **2.3. RATIFICACIÓN**

SE REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE para que proceda a citar a la persona que elaboró los documentos "COTIZACIÓN" en membrete de METRO MOTOS LA 33 el 10 de febrero de 2022, ya que debe comparecer a la audiencia que tendrá lugar en la fecha mencionada para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos, de conformidad con el Art. 185 en concordancia con el 262 del C.G.P.

## **LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

### **1. SOLICITADAS POR EL LLAMANTE EN GARANTÍA**

#### **1.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos del llamamiento en garantía (Doc. 01 págs. 5 a 14 – Carpeta 02 Llamamiento)

## **2. SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA**

### **2.1. DOCUMENTAL**

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación al llamamiento en garantía (Doc. 11 págs. 22 a 53 – Carpeta 02 Llamamiento).

### **2.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Los litigantes JHONEYSON GONZÁLEZ MENDOZA y MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la llamada en garantía.

### **2.3. RATIFICACIÓN**

Respecto de la ratificación de la cotización, la misma ya fue fijada según prueba pedida por la parte demandada y, por tanto, la apoderada de la llamada en garantía podrá intervenir en la práctica de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bafd6bf823728c47a86753f7e85fb1225df7083fc12eed97d2db4006f7b65e**

Documento generado en 17/11/2023 08:24:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**